



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad.760013103019-2023-00161-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito con la constancia de notificación electrónica remitida a los demandados **LED COMUNICACIONES SAS** y **CHARITI YISEL BERDUGO MURILLO**,¹ por lo cual se advertirá que los mismos se notificaron personalmente conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

A su vez allegó constancia de citación para notificación personal remitida al demandado **JAIME PÉREZ BOTERO**, a la dirección advertida en la demanda con resultado negativo² por lo cual solicitó su emplazamiento.

De otra parte, se dispondrá requerir al extremo demandante para que allegue la prueba de inscripción de la medida de embargo sobre los inmuebles dados en garantía real.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que los demandados **LED COMUNICACIONES SAS** y **CHARITI YISEL BERDUGO MURILLO**,³ quedaron notificados personalmente en **fecha 19 de noviembre de 2023**, conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Compártase el link de acceso al expediente a través de la dirección electrónica: berdugoyisel@gmail.com y administrativo@ledcomunicaciones.com, a efectos de que estén enterados de las actuaciones del mismo.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante el cual cumplió requerimiento de notificación de los aludidos demandados, como la constancia de citación para notificación personal remitida al demandado **JAIME PÉREZ BOTERO**, a la dirección advertida en la demanda con resultado negativo.

¹ Doc. 016 Exp. Digital

² Fl. 260 ibíd.

³ Doc. 016 Exp. Digital

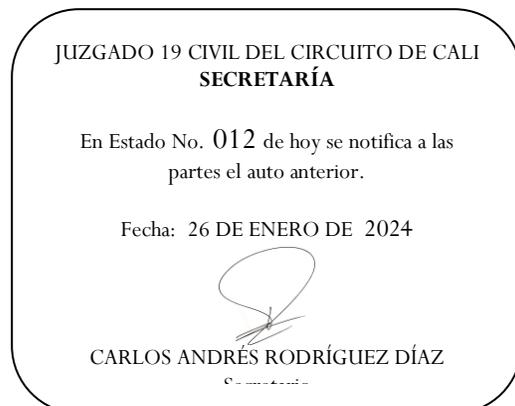
TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado **JAIME PÉREZ BOTERO**, para que comparezca al proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesto por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. en su contra, como de LED COMUNICACIONES S.A.S. y CHARITI YISEL BERDUGO MURILLO, y que se tramita bajo la radicación No. 76001-3103-019-2023-00161-00, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto 2213 de 2023. Si el emplazado no comparece en el término de 15 días se le designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

CUARTO: EFECTÚESE por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, donde deberá incluirse el nombre del emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado.

QUINTO: REQUERIR al extremo demandante para allegue los certificados de tradición de los inmuebles dados en garantía real distinguidos con M.I. 355-4510 de Chaparral Tolima y 120-176691 de Popayán, con la inscripción de la medida de embargo decretada por auto de fecha 02 de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA



Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf58f4988d4175067eacd81403239409d45a6634b3a05386bf63d40a32a7e7c5**

Documento generado en 25/01/2024 06:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>